



Administración del Sistema Monetario y Financiero

RESOLUCIÓN CDMF-XIV-3-2025
De fecha 30 de abril de 2025

EL CONSEJO DIRECTIVO MONETARIO Y FINANCIERO

(...)

En uso de sus facultades,

RESUELVE APROBAR

La siguiente:

NORMA SOBRE EL MERCADO DE CAMBIO Y OPERACIONES CON DIVISAS

Arto. 1 Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las regulaciones aplicables al mercado de cambio de divisas en el territorio nacional, así como a las operaciones con divisas que podrá realizar el Banco Central de Nicaragua, a fin de resguardar la estabilidad del mercado cambiario, fomentar la estabilidad financiera y promover el fortalecimiento de las reservas internacionales.

Arto. 2 Participantes en el mercado de cambio

Los participantes del mercado de cambio de divisas serán los siguientes:

- a) El Banco Central de Nicaragua.
- b) El Gobierno.
- c) Los bancos y sociedades financieras reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).
- d) Proveedores de servicios de compraventa y/o cambio de moneda, regulados por el Banco Central de Nicaragua.
- e) Otras entidades o personas que el Banco Central de Nicaragua autorice para formar parte del mercado de cambio, en función del cumplimiento de su objetivo fundamental.

Los participantes del mercado de cambio de divisas estarán sujetos al cumplimiento de la presente norma y demás disposiciones que emita el Banco Central, aplicables o relacionadas.



Administración del Sistema Monetario y Financiero

Arto. 3 Operaciones con divisas

- a) Los bancos y sociedades financieras reguladas y supervisadas por la SIBOIF, los proveedores de servicios de compraventa y /o cambio de moneda regulados por el Banco Central, y otras entidades o personas autorizadas por el Banco Central de Nicaragua como participantes del mercado de cambio podrán comprar y vender libremente al público divisas o cualquier otra moneda extranjera libremente convertible, por cualquier monto y concepto; sin perjuicio de las regulaciones que les sean aplicables en materia de prevención de riesgos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva y las disposiciones que emita el Banco Central.
- b) El Banco Central de Nicaragua podrá ejecutar operaciones con divisas con los participantes del mercado de cambio, mediante la compraventa de divisas, de contado y a futuro, subastas de divisas y cualquier otro mecanismo que autorice el Banco Central.

Arto. 4 Términos y condiciones generales para las operaciones con divisas

El Banco Central aprobará los términos y condiciones que regirán sus operaciones con divisas con los participantes del mercado de cambio, incluyendo la determinación de los diferentes mecanismos de operación y sus modalidades, los participantes por mecanismo, los tipos de cambio y comisiones a aplicar, el régimen de sanciones y multas de cada mecanismo, entre otros.

Adicionalmente, el Banco Central podrá emitir regulaciones sobre los tipos de cambio para las operaciones con divisas, incluyendo aquellas relacionadas con los pagos y los sistemas de pagos.

Arto. 5 Otras disposiciones

- a) Las personas naturales y jurídicas podrán comprar y vender libremente divisas o cualquier otra moneda extranjera libremente convertible, por cualquier monto y concepto. Sin embargo, las personas naturales y jurídicas que tengan como fin principal o como parte de sus actividades la prestación de servicios de compraventa y/o cambio de monedas estarán sujetas a lo establecido en las regulaciones que dicte el Consejo Directivo Monetario y Financiero y el Banco Central.
- b) El Banco Central aprobará las disposiciones necesarias para la implementación de la presente Norma.



Administración del Sistema Monetario y Financiero

Arto. 6 Derogación

Se deroga el “Capítulo I. MERCADO DE CAMBIO”, y sus reformas, de las Normas Financieras, aprobadas mediante Resolución CD-BCN-XXVII-1-07, del 11 de julio de 2007.

Arto. 7 Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del siete de mayo del año 2025. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, y en los medios determinados por el Banco Central.

(Hasta acá el texto de la Resolución).